

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 30 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Patricio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, elevó solicitando la aclaración de algunos preceptos dudosos, á su entender, con el fin de que se unifiquen las resoluciones de todos los Centros de Hacienda respecto al servicio indicado:

Resultando que en su citada instancia expone el recurrente que el párrafo tercero del art. 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en armonía con el primero del artículo 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dice: "El sueldo, haber, asignación que disfrute, bien sea del Estado, Corporaciones, Empresas, particulares, ó por cualquier otro concepto, verificándose igual acumulación,"; y que, solicitada por varios contratistas la aclaración de este extremo, la Real orden de 12 de Julio último, en su base 8.ª, declaró que "debe reputarse haber, para los efectos del impuesto, no sólo el sueldo, sino también las rentas que procedan de bienes ó industrias," sin que esto haya sido obstáculo para que algunas Delegacio-

nes hayan resuelto que las rentas de los bienes, territorial ó industrial, no son haber para los efectos del impuesto, ni pueden, por lo tanto, acumularse á los sueldos personales:

Resultando que el referido contratista expone asimismo que los artículos 1.º de la ley y 1.º de la instrucción declaran el impuesto personal, ó sea para todos los individuos de ambos sexos de catorce años, y las tarifas, al tratar de las cédulas de 11.ª clase, dicen: "Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de catorce años, siempre que unos y otros no estuvieren obligados á obtenerla de clase superior por otros conceptos," de donde parece inquestionable que todos los contribuyentes de uno y otro sexo, casados ó solteros, han de contribuir con arreglo á sus bienes ó rentas, y casi nadie lo ha puesto en duda; y, sin embargo, se ha resuelto en primera instancia un caso en el sentido de que los bienes de las mujeres casadas deben ser acumulados á los del marido, por ser éste su administrador legal, señalándole clase 11.ª á una señora que disfruta, con título escrito é inscrito, más de 60.000 pesetas de renta por bienes inmuebles.

Considerando que las tarifas establecidas por la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la percepción del impuesto establecen tres conceptos distintos, según la contribución que se satisfaga, el sueldo ó haber que se disfrute y el alquiler de finca no destinada á industria fabril ó comercial; y el art. 5.º de la misma instrucción determina que los que se hallen comprendidos

en dos ó más categorías estarán obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les corresponda:

Considerando, por tanto, que los haberes de rentas de bienes inmuebles ó ejercicio de industria se hallan comprendidos implícitamente en el primer concepto antes expresado, computándose en razón de la cuota de contribución territorial é industrial que se satisfacen; y semejantes utilidades no pueden nunca acumularse á los sueldos, porque equivaldría á duplicar la base de imposición del tributo con manifiesta infracción del art. 5.º antes citado:

Considerando que, como única excepción á la regla general que se deriva de los anteriores fundamentos, procederá la acumulación de los haberes de rentas por bienes é industrias á los sueldos personales, en el caso de que el interesado no pague directamente la contribución por satisfacerla el usufructuario ó arrendatario, y sea necesario el conjunto de aquellas utilidades para determinar la cédula que le corresponda:

Considerando que en este sentido debe entenderse la aclaración en que se funda el reclamante, establecido por la base 8.ª de la Real orden de 12 de Julio último, á la regla 3.ª del art. 27 de la instrucción, pues toda otra interpretación sería inadmisibile como errónea y contraria al texto y espíritu de la ley:

Considerando, por lo que se refiere á la segunda aclaración solicitada por el reclamante en su instancia, que siendo el marido administrador único de la sociedad conyu-

gal, con arreglo al art. 59 del Código civil, salvo lo dispuesto en el capítulo 4.º, título 3.º, libro 4.º de dicho Código y el art. 1.441 del mismo con sus concordantes disposiciones, él es quien representa los haberes y la fortuna entera del matrimonio:

Y considerando que en los casos exceptuados por las disposiciones que menciona el anterior fundamento, no sería justo dispensar á la mujer del tributo que por cédula personal le correspondiese pagar con arreglo á la instrucción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con vista de lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que procede desestimar la primera de las pretensiones aducidas en su instancia por el arrendatario D. Patricio Cledera, declarando con caracter general, para los efectos del impuesto, que es improcedente la acumulación de los haberes ó rentas de bienes é industrias á los sueldos personales.

Y segundo. Que tampoco ha lugar á estimar la segunda pretensión del reclamante, á menos que se pruebe que la mujer es administradora legal de los bienes cuya renta ó contribución sirve de base para la fijación del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 7 de Marzo de 1884.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
1. ^a	7	11	18	1	1	2	19	1	1	2	1	1	2	1	20
2. ^a	7	6	13	3	1	4	17	1	1	2	1	1	2	1	18
3. ^a	5	7	12	1	1	2	12	1	1	2	1	1	2	1	12
Total...	19	24	43	4	1	5	48	1	1	2	2	2	4	2	50

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. ^a	10	3	3	16	3	2	4	9	25
2. ^a	2	2	4	8	6	3	3	12	20
3. ^a	3	3	1	7	4	1	1	6	13
Total...	15	8	8	31	13	6	8	27	58

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Ente- rmedades comunes.		Ente- rmedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1. ^a	16	7	1	2	1	1	1	1	1	16	9	
2. ^a	8	9	1	2	1	1	1	1	1	12	8	
3. ^a	6	5	1	1	1	1	1	1	1	7	6	
Total...	30	21	3	5	3	3	3	3	3	35	23	

Palencia 3 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Alejandro Villameriel.

Juzgado municipal de Brañosa.

Don Antonio de Mier Revilla, Juez municipal del distrito de Brañosa.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Domingo Estaber Toranzo, vecino de Cenera de Zalima, contra Don Ignacio Zabaleta Bergaecho, residente en Cuenca (Santander), sobre pago de cantidad, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta que ha de tener lugar el día 14 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado municipal de Brañosa, de las fincas rústicas y una urbana siguientes, sitas en término de Orbó, de este distrito.

1.^a Mitad de una casa, sita en el casco del pueblo de Orbó y su barrio del Vallejo, calle Real, sin número, compuesta de alto y bajo, con su corral, cuadra, pajar y hornera, que tiene toda ella una extensión superficial de cincuenta y seis metros cuadrados; linda de frente entrando dicha calle Real, por derecha tierra del Ignacio Zabaleta, izquierda y espalda con huerta del referido Zabaleta; valuada dicha mitad de casa en 1.000 pesetas.

2.^a Una tierra sita en término de Orbó, al sitio de Carrera Visa, con árboles frutales, de cabida tres celemines, ó sean tres áreas treinta y seis centiáreas; linda por Norte con casa y tierra del referido Ignacio Zabaleta, por Este la casa anterior y calle Real, Sur con casa de

la Compañía titulada Sociedad Esperanza y Oeste tierra de Ignacio Zabaleta, cercada de pared; valuada en unión de la finca urbana anterior en la cantidad dicha.

3.^a Una tierra en término de dicho pueblo, al sitio de las Altas Posterior ó San Pedro, de cabida cinco fanegas y media, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda por Norte tierra de Santos Estébanez, Este ejidos, Sur tierra de Carlina Gutiérrez y Oeste camino carrera de Aguilar; valuada en 590 pesetas.

4.^a Tres sétimas partes de una tierra en Orbó, al sitio de Carrera Visa, de cabida estas porciones de ocho fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, treinta áreas y ocho centiáreas; linda Norte camino de Orbó á Barruelo, Este calle Real, Sur casas de la Sociedad Esperanza y tierra de Doña Jovita de Beraza y Oeste ejidos; valuadas dichas porciones en 50 pesetas.

5.^a Un prado en dicho término y sitio de Fuencuadrada, de cabida un carro de yerba, ó sea diecisiete áreas; linda al Norte prado de Pedro Mata, Este otro de Pedro Olea, Sur otro de Juan Blanco y Oeste ejidos; valuado en 125 pesetas.

6.^a Otro prado en dicho término y sitio del Molino, de un carro de yerba, ó sea diecisiete áreas; linda Norte prado de Juan Peña, Este otro de Miguel Costana, Sur otro de Emeterio García y Oeste otro de Juan Peña; valuado en 150 pesetas.

7.^a Otro prado en citado término, á la Camperona ó Molino, de un carro de yerba, ó sea diecisiete áreas; linda Norte prado de Juan Blanco, Este y Sur ejidos y Oeste prado de Felipe Revilla.

8.^a Otro prado en término del pueblo de Brañosa, do llaman El Tremedal, de cabida cuatro carros de yerba, ó sean sesenta y ocho áreas; linda Norte con tierra de María Rubio, Este prado de José Alcalde, Sur camino y Oeste prados de Manuel Bejo y Juan García; valuado en 625 pesetas.

9.^a Una tierra en término de Porquera de Santullán, al sitio de Riveras, de cabida una fanega, equivalente á cincuenta y tres áreas setenta y seis centiáreas; linda por Norte y Este ejidos, Sur tierra de Antero Polanco y Oeste tierra de Martín Rubio.

Cuyas fincas son de la propiedad de Don Ignacio Zabaleta Bergaecho y le han sido embargadas para pago de 580 pesetas 05 céntimos que adeuda á Don Domingo Estaber Toranzo, vecino de Cenera de Zalima, y costas causadas y que se causen hasta la exacción definitiva de dicha suma, y se saquen á pública y simultánea subasta para el día prefijado, así como igualmente los bienes muebles que se relacionan á continuación:

Un reloj trompeta, tasado en 25 pesetas.

Un armario de loza, valuado en 20 pesetas.

Otro armario ropero, valuado en 30 pesetas.

Cuya subasta se celebrará por pujas á la llana y no se admitirán posturas en ella que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo de advertir que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor. Igualmente se hace constar que de algunas de las fincas descritas el propietario no tiene título legal y éste se suplirá á medio del supletorio y á costa del valor de ellas.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Brañosa veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio de Mier.—P. S. M., El Secretario interino, Diego Alcalde.

Ayuntamiento constitucional de Cavico de la Torre.

Don Francisco Trejo Quevedo, Alcalde Presidente de la Corporación municipal de esta villa de Cavico de la Torre.

Hago saber: Que aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia el proyecto de las obras para el abastecimiento de aguas potables á esta villa de la fuente denominada del Murallón, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, acordó señalar para la subasta de dichas obras el día 6 de Mayo próximo venidero.

Dicho acto se celebrará en dicho día á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, ante la Corporación presidida por el Alcalde, con asistencia del Notario público, y servirá de tipo en baja para la subasta la cantidad de 35.421 pesetas y 99 céntimos á que asciende el presupuesto total.

La licitación se hará en un solo acto por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la antes citada, debiendo acompañarse á cada proposición, extendida en papel de la clase 12.^a, con estricta sujeción al modelo abajo inserto, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en la Depositaria de fondos municipales de esta villa la cantidad de 1.771 pesetas 10 céntimos, igual al 5 por 100 de la cantidad arriba indicada.

Los planos, memoria, pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás antecedentes del asunto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día....., para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas á esta villa de Cevico de la Torre, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de..... (en letra), con sujeción al plano, memoria, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas señaladas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Cevico de la Torre 27 de Marzo de 1894.—Francisco Trejo.

Terminado el Registro fiscal de las fincas urbanas existentes en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para oír reclamaciones, según disponen los decretos de 4 y 28 de Febrero de 1893.

Cevico de la Torre 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Trejo.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate á la libre venta de los derechos de consumos, cereales y sal de este distrito por el tiempo de tres años, dando principio el 1.º de Julio próximo y terminará el día 30 de Junio de 1897, sirviendo de tipo para la subasta anual la cantidad de 3.292 pesetas y 65 céntimos; cuyo remate se verificará en conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Herrera de Valdecañas 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Arsenio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría

de aquél por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes del distrito á los efectos legales.

Lomas 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Payo.—El Secretario, Tomás Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espinosa de Villagonzalo 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, León Gil.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas existentes en este término municipal, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villodrigo 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Baldomero Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la derrama de la misma en este distrito y año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes los contribuyentes interesados.

Villoldo 28 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Celestino Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Villagimena 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Luís Campo.

Conforme al Real decreto de 4 de Febrero del año último se halla terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Villagimena 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Luís Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas en este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los interesados que lo deseen podrán examinar dicha operación y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villada 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Moncada.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoo.

En el día 20 del corriente, segundo de la feria de San José, que se celebró en esta villa, desapareció una vaca de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Lucas González, vecino de la Quintana de Valdeolea. Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para que la persona que la haya recogido se sirva entregarla á dicho Señor ó en su defecto dar aviso donde se encuentre.

Aguilar de Campoo 27 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Valeriano Ruiz.

Señas de la vaca.

Pelo rojo, edad siete años, cuerna

cerrada, triste de ojera, una marca en forma de cruz en el cuadril izquierdo de atrás, y lleva una esquila al cuello.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Herrera de Valdecañas 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Arsenio Herrero.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º DE CABALLERÍA.

El día 8 de Abril próximo á las once de su mañana, se venderán en pública subasta 20 caballos por desecho, en el Cuartel de San Fernando, que ocupa el expresado Regimiento en esta Ciudad.

Palencia 26 de Marzo de 1894.—El Comandante Mayor, Venancio Centeno.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.